

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE SONSÓN-ANTIOQUIA
DEMANDADO	DECRETO No. 072 DEL 23 DE ABRIL DE 2020 DEL MUNICIPIO DE SONSÓN-ANTIOQUIA
RADICADO	05001 23 33 000 2020 02253 00
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y ACUMULA

El día 11 de junio de 2020, la Secretaria de la Corporación envió por correo electrónico del Despacho, el reparto del control inmediato de legalidad del **Decreto No. 072 del 23 de abril de 2020** “por medio del cual se reduce la tarifa del impuesto de Industria y Comercio y su Complemento de Avisos y Tableros en el Municipio de Sonsón-Antioquia” y el **Decreto No. 079 del 27 de mayo de 2020** “por medio del cual se modifica el Decreto 072 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Sonsón-Antioquia”, proferidos por el Alcalde de Sonsón-Antioquia.

Ahora si bien es cierto el Decreto No. 072 del 23 de abril de 2020 radicado 2020-02253 y el Decreto No. 079 del 27 de mayo de 2020 radicado 2020-02265, se repartieron en forma individual a este Despacho, se hace necesario acumularlos en un solo proceso porque el Decreto No. 079 del 27 de mayo de 2020 modifica el Decreto 072 de 2020.

ANTECEDENTES

El artículo 215 de la Carta de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos

212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus-COVID-19.

Por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el Territorio Nacional.

A través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia hasta el 13 de abril de 2020.

El Decreto 531 del 8 de abril de 2020 extendió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 27 de abril de 2020.

El Gobierno Nacional profirió el Decreto Legislativo 461 del 22 de marzo de 2020, por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020, que en los artículos 2 y 3 establece:

“Artículo 2. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de tarifas de impuestos territoriales. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales.

Artículo 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria”.

En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Sonsón-Antioquia, profirió el Decreto No. 072 del 23 de abril de 2020 “por medio del cual se reduce la tarifa del impuesto de Industria y Comercio y su Complemento de Avisos y Tableros en el Municipio de Sonsón-Antioquia”, que dispone:

“Artículo 1°. Ámbito de aplicación: El presente Decreto aplica a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, y su Complementario de Avisos y Tableros, quienes hayan estado al día en

el pago de dicho impuesto al mes de febrero de esta vigencia fiscal, la declaración de ingresos brutos sea igualo inferior a 1.400 UVT y no hayan sido exceptuados de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio por el tiempo que permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de salud y Protección Social.

Artículo 2°. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto establecer las reglas jurídicas para el otorgamiento de la reducción del Impuesto de Industria y Comercio, y su Complementario de Avisos y Tableros, de los contribuyentes señalados en el artículo primero de este acto administrativo.

Artículo 3°. Reducción de la tarifa del Impuesto de Industria y Comercio, y su Complementario de Avisos y Tableros. Disminuir en un 50% el valor de la tarifa del Impuesto de Industria y Comercio, y su Complementario de Avisos y Tableros, a aquellos contribuyentes quienes estando al día en el pago del impuesto al mes de febrero de esta vigencia fiscal, hayan declarado ingresos brutos inferiores a 1.400 UVT (\$ 47.978.000) Y quienes no hayan sido exceptuados de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio por el tiempo que permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de salud y Protección Social, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente acto administrativo. Parágrafo: Los comerciales quienes estén exceptuados de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio y que acrediten que el consumo de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo durante el mes de abril fue de cero (0) tendrán derecho a obtener el porcentaje de reducción a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 4°. Procedimiento para obtener la reducción del Impuesto de Industria y Comercio, y su Complementario de Avisos y Tableros. Los contribuyentes a que hace referencia el artículo tercero de este acto administrativo, deberán radicar en la oficina de archivo municipal o a través del correo electrónico sechacienda@sonson-antioquia.gov.co, con destino a la Secretaría de Hacienda Municipal, la siguiente información: Solicitud de reducción del impuesto de Industria y Comercio, y su Complementario de Avisos y Tableros. Copia simple del Registro Único Tributario Copia simple del Registro Mercantil con una vigencia igualo inferior a un mes. Copia de la factura de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo correspondiente al mes de abril. (solo para comerciantes exceptuados).

Artículo 5°. Materialización de la reducción del Impuesto de Industria y Comercio, y su Complementario de Avisos y Tableros. El beneficio tributario creado a través del presente Decreto será otorgado a través de resolución expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal".

Posteriormente el Alcalde del Municipio de Sonsón-Antioquia, profirió el Decreto No. 079 del 27 de mayo de 2020 "por medio

del cual se modifica el Decreto 072 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Sonsón-Antioquia”, que dispuso:

“Artículo 1. Adicionar al artículo 3° del Decreto 072 de 2020 el siguiente párrafo:

Parágrafo segundo: Los comerciantes, personas naturales con una edad igual o superior a sesenta (60) años quienes desarrollen su actividad comercial en su lugar de habitación son beneficiarios de la reducción de la tarifa del Impuesto de Industria y Comercio, y su Complementario de Avisos y Tableros.

Parágrafo tercero: Los comerciantes, personas naturales, quienes aún no cuentan con registro mercantil y registro único tributario y son beneficiarios de la reducción de la tarifa del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros.

Artículo 2°. Adicionar al artículo 4° del Decreto 072 de 2020 el siguiente párrafo:

Parágrafo: Los comerciantes a que hace referencia el párrafo segundo y tercero del artículo tercero de este acto administrativo, no tendrán la obligación de aportar el RUT y el Registro Mercantil...”

Lo expuesto permite concluir que el Decreto No. 072 del 23 de abril de 2020 y el Decreto No. 079 del 27 de mayo de 2020, se profirieron en desarrollo del Decreto Legislativo 461 del 22 de marzo de 2020, por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, proferido a su vez con fundamento en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica en todo el territorio nacional, como medida de contención para enfrentar la llegada al país del brote epidemiológico por coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud-OMS, el pasado 12 de marzo. En tal virtud, el Gobierno Nacional quedó facultado para expedir decretos legislativos tendientes a conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos.

En este orden, conformidad con el numeral 14 del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Tribunal es competente en única instancia, para asumir, el conocimiento por vía del **control inmediato de legalidad** del **Decreto No. 072 del 23 de abril de 2020** “por medio del cual se reduce la tarifa del impuesto de Industria y Comercio y su Complemento de Avisos y Tableros en el Municipio de Sonsón-Antioquia” y el **Decreto No. 079 del 27 de**

mayo de 2020 “por medio del cual se modifica el Decreto 072 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Sonsón-Antioquia”, tendiente a mantener el orden jurídico abstracto y general, mediante la revisión, el análisis, el enjuiciamiento y control del acto administrativo expedido dentro del marco de la emergencia declarada.

TRÁMITE

El día 5 de junio de 2020 el Alcalde del Municipio de Sonsón-Antioquia envió al correo electrónico de la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquia, el **Decreto No. 072 del 23 de abril de 2020** “por medio del cual se reduce la tarifa del impuesto de Industria y Comercio y su Complemento de Avisos y Tableros en el Municipio de Sonsón-Antioquia” y el **Decreto No. 079 del 27 de mayo de 2020** “por medio del cual se modifica el Decreto 072 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Sonsón-Antioquia”, para efectos del **control inmediato de legalidad**.

Verifica el Despacho que el Decreto No. 072 se expidió el 23 de abril de 2020 y el Decreto No. 079 se expidió el 27 de mayo de 2020 y fueron remitidos por correo electrónico a la Secretaria del Tribunal el día 5 de junio de 2020, esto es dentro del término establecido en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se cumple con los requisitos mínimos necesarios para “admitir la demanda” en los términos del numeral 3 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad.

Decreto de pruebas:

De conformidad con el numeral 4 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

¹ “Artículo 136. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

Administrativo, **se ordena exhortar al Alcalde del Municipio de Sonsón-Antioquia** para que remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del **Decreto No. 072 del 23 de abril de 2020** “por medio del cual se reduce la tarifa del impuesto de Industria y Comercio y su Complemento de Avisos y Tableros en el Municipio de Sonsón-Antioquia” y el **Decreto No. 079 del 27 de mayo de 2020** “por medio del cual se modifica el Decreto 072 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Sonsón-Antioquia”, además deberá aportar la constancia de publicación de los decretos.

Por la Secretaria remítase el exhorto al Alcalde del Municipio de Sonsón-Antioquia al correo electrónico de la entidad y se le indicara que cuenta con el termino de cinco (5) días para aportar la documentación solicitada al correo electrónico recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es preciso aclarar que todas las notificaciones, comunicaciones, practica de pruebas, intervenciones y conceptos se harán por los medios más expeditos en razón a la contingencia por el COVID 19, esto es por correo electrónico y el aviso de que trata el numeral 2 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará en la página web del Municipio de Sonsón-Antioquia (para el efecto se enviara oficio a la entidad para que se fije el correspondiente aviso) y en el sitio web de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y acumular la demanda de control inmediato de legalidad del **Decreto No. 072 del 23 de abril de 2020** “por medio del cual se reduce la tarifa del impuesto de Industria y Comercio y su Complemento de Avisos y Tableros en el Municipio de Sonsón-Antioquia” radicado 2020-02253 y el **Decreto No. 079 del 27 de mayo de 2020** “por medio del cual se modifica el Decreto 072 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Sonsón-Antioquia” radicado 2020-02265, proferidos por el Alcalde del Municipio de Sonsón-Antioquia, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Ordenar que se fije un aviso por diez (10) días anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad del Decreto No. 072 del 23 de abril de 2020 y del Decreto No. 079 del 27 de mayo de 2020, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011. Dicho aviso se fijará en la página web del Municipio de Sonsón-Antioquia (para el efecto se enviará el oficio a la entidad para que se fije el correspondiente aviso) y en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría que facilite y permita por medio del correo electrónico de la Corporación recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co que las personas interesadas intervengan para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Notificar esta providencia al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales –art. 197 CPACA, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

QUINTO: Ordenar a la Secretaría que, una vez expirado el término de publicación del aviso envíe el expediente completo por correo electrónico al Procurador 143 Judicial Delegado, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

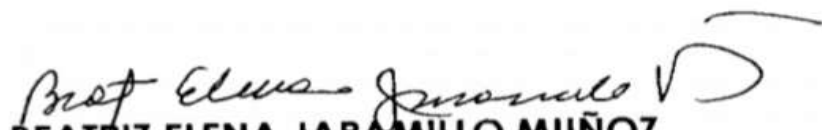
SEXTO: Exhortar al Alcalde del Municipio de Sonsón-Antioquia para que remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del **Decreto No. 072 del 23 de abril de 2020** *“por medio del cual se reduce la tarifa del impuesto de Industria y Comercio y su Complemento de Avisos y Tableros en el Municipio de Sonsón-Antioquia”* y el **Decreto No. 079 del 27 de mayo de 2020** *“por medio del cual se modifica el Decreto 072 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Sonsón-Antioquia”*, además deberá aportar la constancia de publicación de los decretos.

Por la Secretaria remítase el exhorto al Alcalde del Municipio de Sonsón-Antioquia al correo electrónico de la entidad y se le indicara que cuenta con el termino de cinco (5) días para aportar la documentación solicitada al correo electrónico recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Comunicar a la Secretaria de la Corporación sobre la acumulación de los radicados 2020-02253 y 2020-02265, porque ambos procesos de tramitaran con el radicado 2020-02253, para lo pertinente.

OCTAVO: Notificar esta providencia por correo electrónico al Representante Legal del Municipio de Sonsón-Antioquia o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY
17 DE JUNIO DE 2020
FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARIA GENERAL